



ACUERDO MINISTERIAL NO. 292

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“es deber primordial del Estado, entre otros el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción”*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.*
- Que,** el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. (...) El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito.”*



Que, el artículo 334 ibídem, establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover el acceso equitativo a los factores de producción, a cuyo efecto le corresponde: "(...) 4. *Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.* 5. *Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.*"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: "*El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)*"; así mismo en su artículo 6 establece que es competencia del Consejo Sectorial de la Producción la definición de las políticas públicas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones.

Que, el MAG es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria.

Que, el memorando Nro. MAG-SCA.2019-1022-M, de fecha 27 de diciembre de 2019, remite el informe técnico para establecer una alianza entre la Banca Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y empresas proveedoras de insumos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DAR POR CONOCIDO EL INFORME TÉCNICO DE PAQUETES AGRO-TECNOLÓGICOS CONTENIDO EN EL MEMORANDUM NRO. MAG-SCA.2019-1022-M, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO 2.- DELEGAR A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE ESTA CARTERA DE ESTADO REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:



- 1) Suscribir la convocatoria a todos los proveedores de insumos agrícolas.
- 2) Suscribir el convenio con proveedores de paquetes agro-tecnológicos.
- 3) Suscribir convenio con Banecuador.
- 4) Liderar las ferias agro-tecnológicas.
- 5) Coordinar con el departamento de comunicación del MAG, la publicidad y marketing del presente proyecto "Apuesta Segura".
- 6) Gestionar y liderar todas las actividades necesarias para el pleno cumplimiento del proyecto "Apuesta Segura"

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 DIC. 2019**



Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA